

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## DIVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

CORR: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 8 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Justicia

### DECRETO

Inspirado el Decreto de 29 de noviembre de 1937, creador de los Tribunales Especiales de Guardia, en el principio de defensa de la República, estableció normas precisas para el funcionamiento de aquéllos, que al ser puestas en práctica no han dado todo el rendimiento de eficacia que era de esperar.

A remediar este defecto tiende la presente disposición que, salvo la instrucción de las diligencias por un Juzgado Especial de Guardia, deja subsistente en su integridad las reglas de procedimiento anteriormente establecidas, con todas las garantías de defensa para los inculcados, pero dándose una mayor rapidez para que los fallos dictados tengan la debida eficacia y al mismo tiempo evitar la enorme acumulación de asuntos que necesariamente habrían de pesar, y ya actualmente pesan, sobre los dos únicos Tribunales de Alta Traición y Espionaje establecidos en nuestra zona leal. En atención a estas razones, se amplía la competencia de los Tribunales Especiales de Guardia para conocer de todos los delitos de espionaje, alta traición, derrotismo y de las infracciones en materia de subsistencias, aunque no tengan el concepto de flagrantes, y se suprime el recurso de revisión establecido en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado, variándolo por un recurso de alzada, para que con plena jurisdicción puedan los Tribunales de Alta Traición y Espionaje confirmar las sentencias dictadas por los Especiales de Guardia o dictar otra totalmente nueva, no haciendo este recurso preceptivo para todos los casos en que se dicte sentencia de muerte, sino tan sólo en los que, impuesta esta sanción, lo interpongan al Ministerio Fiscal o a las defensas de los procesados, por injusticia notoria.

La dificultad de comunicaciones que en muchos casos obstaculiza el rápido funcionamiento de los Tribunales de Espionaje, así como la de concentrar en un solo lugar los numerosos elementos personales necesarios para la celebración de las vistas y la conveniencia de aproximar en todo lo posible la justicia a los justiciables, aconsejan la adopción de medidas que contribuyan a resolver aquéllas, y a ello tiende la creación en

diferentes poblaciones de la España leal, de Tribunales con misión concentrada a los casos antes apuntados.

Estas modificaciones varían el texto de los artículos del Decreto mencionado, que para mayor claridad en su aplicación, quedará redactado en la forma que a continuación se expresa:

En razón a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los lugares donde el Ministro de Justicia lo estime necesario, se constituirán Tribunales Especiales, de guardia, en el número que se considere preciso, para reprimir los delitos de espionaje, alta traición y derrotismo, penados en los Decretos de 22 de junio y 22 de agosto de 1937, así como para conocer todas las infracciones en materia de subsistencias.

Se compondrán estos Tribunales de un Presidente, nombrado directamente por el Ministro de Justicia entre los funcionarios de la carrera judicial, o dos Vocales, uno de ellos, civil o militar, propuesto por el Ministro de Defensa Nacional, y otro propuesto por el Ministro de la Gobernación, los que se procurará ostenten la cualidad de Letrados. También propondrán, en la misma forma, otros dos suplentes, uno por cada Ministerio, para suplir a su respectivo Vocal en casos de incompatibilidad, ausencia, vacante o enfermedad. Los Vocales suplentes sólo percibirán haberes los días que actúen, en cuantía equivalente al sueldo diario del Vocal propietario.

Los miembros de cada Tribunal serán nombrados por el Ministro de Justicia, y sus haberes se satisfarán con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Actuará como Secretario un funcionario perteneciente a la carrera judicial o al Secretariado, ya sea en propiedad o interinamente.

Al servicio de cada Tribunal quedará adscrito un Juez especial de Guardia, con su Secretario, y además habrá los auxiliares mecanógrafos y agentes judiciales que determine el Ministro de Justicia.

Los funcionarios a que se refieren los dos párrafos anteriores, serán designados por Orden del Ministro de Justicia.

Las funciones del Ministerio Fiscal serán ejercidas por el Fiscal General de la República o por los funciona-

rios en quienes especialmente deleguen.

El Ministerio de la Gobernación destinará al servicio de cada Tribunal los Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y el número de guardias de Seguridad que sean necesarios. También destinará otros Agentes de aquel Cuerpo al servicio de cada Fiscal de guardia.

Art. 2.º Los Tribunales a que se refiere el presente Decreto dependerán directamente del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo Presidente, además de las facultades que le otorga la ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 1.º del Decreto de 22 de junio de 1937, tendrá la de proponer al Ministro de Justicia, en informe razonado, la sustitución de aquellos miembros del Tribunal que dificulten la buena marcha de los servicios de justicia, o se hallen comprendidos en alguno de los casos enumerados en los artículos 110, 114, 224 y 227 de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Sus funciones serán permanentes, y para su actuación serán hábiles todos los días y horas.

Cuando por el número de los asuntos sea necesario establecer varios Tribunales en una misma localidad, funcionarán éstos con régimen análogo al de los Juzgados ordinarios de Guardia.

En todas las diligencias se hará constar el día y la hora en que se practique.

Art. 3.º Los Colegios de Abogados designarán los respectivos colegiados que hayan de actuar en turno de oficio ante los Tribunales Especiales de Guardia, estableciendo para ello un turno especial.

Si no lo hicieren con la rapidez necesaria, los Presidentes de los Tribunales formarán, de oficio, la correspondiente lista de Abogados defensores, con todos los que residan en el lugar donde haya de actuar el Tribunal.

Los Abogados que se encuentren en turno se hallarán en todo momento a disposición del Tribunal.

Si alguno alegase causa de enfermedad para no actuar, será reconocido por el Médico forense asignado al Tribunal, y si la causa no resultase cierta, será puesto inmediatamente a disposición del Juzgado correspondiente, para proceder contra él por denegación de auxilio.

Los inculcados que fuesen mayores de edad, podrán defenderse a sí mismos, aunque no fueren Letrados.

Art. 4.º Las Autoridades o Agentes que detuviesen a cualquier persona, en razón de cualquiera de los delitos especificados en el artículo 1.º, practicarán una sumaria información del caso, haciendo constar los nombres de los que verificaron la detención, testigos del hecho y todos cuantos datos útiles al esclarecimiento del suceso recogieren en el lugar de su realización, información que se entregará, con él y los detenidos, al Juez Especial de Guardia, quedando a disposición del Tribunal las Autoridades o Agentes y los testigos presentes, hasta el momento del juicio.

Art. 5.º Con la mayor urgencia, el Juez de Guardia examinará la información, interesará de la Policía los datos que estime complementarios, ordenará la práctica, sin dilación, de aquellas diligencias imprescindibles y las pondrá de manifiesto al Fiscal de Guardia, que intervendrá personalmente en todas ellas. Si éste entendiese que los elementos aportados fueren suficientes para formular acusación, redactará acto seguido su escrito de acusación y tantas copias de éste como inculcados haya.

Siguientemente el Juzgado entregará los detenidos, con la información y escrito del Fiscal y las copias de éste, al Tribunal Especial de Guardia.

Si de la información practicada y pruebas aportadas, previo el dictamen del Fiscal, resultase que los hechos realizados no son de la competencia del Tribunal Especial de Guardia, el Juez remitirá las diligencias, con los detenidos, a disposición del Tribunal o Juzgado competente.

Si el Fiscal no estimase procedente formular acusación, por no ser los hechos constitutivos de delito, el Juez elevará las diligencias, con los detenidos, al Tribunal Especial de Guardia, quien acto seguido resolverá sobre la libertad de aquéllos.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

Declaración y tasación de las lanas de esquileo

Por Circular de este Gobierno Civil, de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL del 24), se ordenó a todos los Presidentes de Consejos Municipales que, estando próxima la época de esquileo del ganado ovino y siéndole

preciso a la Junta de Compras de Material del Ministerio de Defensa Nacional la adquisición de lana para atender a la fabricación de géneros para el Ejército, diesen a conocer a los tenedores de lana de sus respectivos Municipios la obligación que tienen de cursar oferta de la que posean, tan pronto realicen el esquila del ganado lanar, para lo cual los dueños del ganado referido declararán a la Alcaldía respectiva las cantidades de lana fina, entrefina y basta que han cosechado.

Por la Alcaldía-Presidencia de cada Consejo Municipal se formularán relaciones de las existencias de la lana cosechada, enviando una relación a la Delegación de la Junta de Compras, en Madrid, Lista, 7, y otra a este Gobierno Civil, para conocimiento de la Comisión especial de lanas que por delegación mía preside el Inspector provincial Veterinario.

Por la Comisión especial de lanas se han señalado para las lanas de esquila de la actual temporada los precios siguientes:

- Lana basta, a 42 pesetas arroba.
- Lana entrefina, a 47 pesetas arroba.
- Lana fina, a 52 pesetas arroba.

Estos precios son en el domicilio del productor, y la arroba de 11 kilos y medio.

Y habiendo sido aprobada dicha tasa por mi autoridad, se inserta la presente Circular para conocimiento de productores, entidades ganaderas y Autoridades, a fin de que velen por su más exacto cumplimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1938.—El Gobernador civil, José G. Osorio.

(Núm. 468) (G.—308)

### Caja general de Reparaciones (Delegación de Madrid)

*Relación de vecinos de Madrid y su provincia, titulares de bienes intervenidos por la Caja General de Reparaciones, que se inserta a los efectos determinados en la disposición transitoria tercera del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 17 de marzo de 1938.*

Círculo de Bellas Artes, calle particular del Marqués de Casa Riera.

S. A. D. E. (S. A.) de electricidad, Miguel Angel, 24.

Modesto Ruiz de Valecco Pastor, Serrano, 29.

Emilio Torres y González Arnao.

Antonio María Vallejo de Simón, Felipe IV, 5.

Adolfo Alcalde Fernández, Fuencarral, 47.

Esperanza García León, marquesa viuda de Luca de Tena, Ayala, 11.

Juan Antonio Gutiérrez Alvarez, Alfonso XII, 38.

Enrique Gutiérrez Alvarez, Alfonso XII, 38.

Luis Larrainzar Viguán, Fortuny, 45.

Joaquín López Dóriga, Almagro, 23.

Luis López Dóriga, Almagro, 23.

Francisco María Marín y Beltrán de Lis, ex marqués de la Frontera, Torrijos, 13.

Alfonso Martos Fabalburu, Marqués del Duero, 7.

Angel José Fernández Fernández, Mayor, 90.

Angel José Fernández Fernández, López de Hoyos, 67, y Reforma Agraria, 36.

Maximiniano Fernández Muela, Lope de Rueda, 22.

Dolores Ruiz de Aguirre, viuda de Aldama, Goya, 36.

María Luisa Moreno Regato, viuda de Zunzunegui, Lista, 66.

Isabel López de Letona, Serrano, 25.

María Alvarez Ayúcar, Alberto Bosch, 9 y 11.

Agustín Ballesteros Bergón, Sagasta, 16.

Pedro Archilla Salido, Luna, 40.

María García Ribacoba, Ayala, 76.

María Isabel Corral y Aguirre, Marqués de Urquijo, 7.

Socorro García de Paredes, Doctor Cárceles, 8.

María Malo de Molina y Picó, María de Molina, 37.

Luis-Pasarón San Martín, Lista, 38.

Jesusa de la Mora, Marqués de Riscal, 10.

Irene de la Mora, Marqués de Riscal, 10.

Carmen de la Mora, Marqués de Riscal, 10.

Julio de la Mora y Avendaño, Marqués de Riscal, 10.

Emilio Planas de Castro, Blasco Ibáñez, 77.

María Teresa Allende Allende, Colonia de la Estación, 23 (Pozuelo de Alarcón).

María Luisa de Noriega, viuda de Prieto, Don Ramón de la Cruz, 13.

Victorina Barón Blanco, Conde de Xiquena, 2.

Pino Calzadilla Romero, Serrano, 21.

Alicia del Campo, Alarcón, 5.

María Concepción Cejudo, viuda de Carrera, paseo de la Castellana, 10.

Manuel Cincunegui Chacón, Núñez de Balboa, 29.

María Josefa Cervera Moya, Felipe IV, 5.

Antonia González Enríquez de Salamanca, Serrano, 20.

Joaquín González de Castejón, Jorge Juan, 35.

Gloria Gallego Amar de la Torre, paseo de Atocha, 9.

María González Enríquez de Salamanca, Serrano, 20.

Pilar Barón Blanco, Conde de Xiquena, 2.

María Teresa González Estrada, Almirante, 15.

José María de Porras-Isla Fernández, ex marqués de Chiloeches, Lisboa, 4.

Rosario Peláez Quintanilla, Rosalía de Castro, 29.

Julián Pérez Herrero, Jorge Juan, número 55.

Encarnación Puigdólares y Oliver, Banquillo, 10.

Carmen Rubert, viuda de Gamir, Serrano, 35.

Alberto Recarte Soler, Goya, 23.

Ana Ruiz de Velasco, Mayor, 11 y 13.

María Ruiz de Velasco, Mayor, 11 y 13.

Manuel Sáinz de los Terreros, Gerner, 3.

Francisco Ruiz de Velasco, Sagasta, 16.

Francisco Ruiz de Velasco, Mayor, número 11.

Joaquín Satrustegui Fernández, Abascal, 27.

Manuel Sancho Gala, Montesquínza, 22.

Manuel Humaran Castaños, Don Ramón de la Cruz, 47.

Luis Menéndez Pidal y Alvarez, Núñez de Balboa, 11.

María Romero Rodríguez, Alcalá, número 70.

Aurora de Miguel Martín, Alfonso Heredia, 5 (Guindalera).

María del Consuelo Montero, viuda de González, Relatores, 10 y 12.

Roberto Mota Echevarría, ronda del Conde Duque, 4.

Antonio Olarte García, plaza de Oriente, 6, y Carmen, 29.

Luis Peláez Quintanilla, Infantas, número 27.

Manuel Gutiérrez Cortines, Gurtubay, 5.

Diego Díez de Rivera y Figueroa, Núñez de Balboa, 49.

María Luisa Basagoiti Noriega, Montesquínza, 23.

Luis Nieulant Fernández de la Reguera, Santa Engracia, 47.

Pedro de Hornedo Aragón, Mendiábal, 24 y 26.

Nicolás Fúster Romero, Almagro, número 21.

María Teresa Basagoiti Ruiz, Antonio Maura, 11.

Joaquín Sáinz de los Terreros, Gerner, 3.

Juan Manuel de Urquijo, ex marqués de Lorian, Castellana, 44.

María Teresa de Urquijo y Landeche.

Ignacio de Urquijo y Losada.

Fernando de Urquijo y Landeche.

María del Rosario Urquijo y Federico.

Jaime de Urquijo y Chacón.

Matilde Urquijo y Landaluce.

Luis de Urquijo y Losada.

José Luis de Urquijo y Chacón.

José María de Urquijo y Landeche.

Javier de Urquijo y Losada.

Encarnación de Urquijo y Landaluce.

Carlos de Urquijo y de Federico.

Cecilia de Urquijo y de Federico.

María de los Dolores Urquijo y Landeche.

Alfonso de Urquijo y Landeche.

Angel de Urquijo y Losada.

María Antonia de Urquijo y de Federico.

María Isabel de Urquijo y Landeche.

María de la Concepción de Urquijo y de Federico.

María Teresa de Urquijo y Losada.

Catalina Urquijo y Vitorica.

Estanislao de Urquijo y Ussía, ex marqués de Urquijo.

Luis de Urquijo y Ussía, ex marqués de Amurrio.

(Núm. 467) (G.—309)

### Providencias judiciales

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 6

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 6, de los de esta capital, por providencia fecha 11 del actual, ha admitido la demanda de divorcio formulada, en concepto de pobre, por don Carlos Sancho Huerta, contra su esposa doña Luz Garcés García, en la que también es parte el Ministerio Fiscal, ordenando se emplazase a la demandada, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el periódico diario de esta capital *El Socialista*, por el ignorado paradero de dicha demandada doña Luz Garcés García, para que dentro del término de cinco días comparezca y conteste dicha demanda, para lo cual están a su disposición, en Secretaría, las copias simples correspondientes, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de mayo de 1938.—El

Secretario, Doctor Juan Infante.—  
Visto bueno: el Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—249)

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 4

López Ramírez (Joaquín), hijo de Luis y de Luisa, domiciliado últimamente en la calle de Modesto Lafuente, número 7, comparecerá, el día 25 de junio, a las diez, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, número 225 de 1938, instruido contra el mismo.

(B.—789)

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

#### ALICANTE

Hernández de la Rosa (Enrique), hijo de Antonio y de Guadalupe, de dieciocho años de edad, natural de Madrid, de estado casado, profesión hojalatero, domiciliado últimamente en Alicante, en la calle de Barrio de los Angeles (casas de Rosendo), perteneciente al C. R. I. M. número 10, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el señor Delegado de Alicante, en el término de treinta días.

(Núm. 469)

(B.—793)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 83884.

IMPRENTA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202